

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número veintiocho 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL**Presidencia del Consejo de Ministros**

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación

(Continuación) (1)

Los que aducen infracción legal ó vicio sustancial del procedimiento no acreditan debidamente tales circunstancias, antes bien, quedan desvirtuados en el examen del expediente, como sucede en el presentado por Hernández de la Rúa á nombre y sin poder bastante de sus hijos emancipados, pidiendo la nulidad de lo actuado en su expediente á pretexto de no haber sido citados, cuando se prueba que tuvieron en el mismo constante intervención.

En cuanto á los que principalmente se fundan en error de hecho, tampoco logran justificar sus afirmaciones, pues en el expediente relativo á la casa núm. 15 de la calle de Jacometrezo, por ejemplo, aunque á primera vista parece que la tasación del Jurado es inferior á la de los Arquitectos municipales, adicionada en la forma que determina la Real orden de 7 de Octubre, resulta comprobado que dichos Arquitectos cometieron error al determinar el promedio de la renta.—En el expediente relativo á la casa núm. 7 de la calle de la Flor Baja, no se ha atendido al precio de adquisición sino á la renta, como determina la ley.—Y aunque en los expedientes de las casas núm. 6 de la calle de San Jorge y 35 de la calle de Mesonero Romanos se cometiera en el primero un error aritmético de 59 pesetas, y en el segundo el de no apreciar una guardilla, la escasa cuantía de la equivocación en ambos y de su transcendencia en el fallo no permiten tenerlos en cuenta.

En resumen: por las consideraciones expuestas, el Consejo opina que puede V. E.:

1.º Aprobar desde luego y procurar la ejecución inmediata de la parte del proyecto comprendida entre la plaza del Callao y la Red de San Luis, y subordinar la aprobación de los trozos comprendidos entre la plaza de Leganitos y la plaza del Callao, y entre la Red de San Luis y la

calle de Alcalá á que la reforma de los mismos se haga en el sentido de que las nuevas vías tengan también un ancho de 35 metros.

2.º Aprobar la tramitación del expediente, sin perjuicio de subsanar las omisiones advertidas en la forma que se indica en el cuerpo de este dictamen.

3.º Aprobar igualmente, previas las adiciones, aclaraciones y modificaciones que en el propio dictamen ó en estas conclusiones se expresan, el pliego de condiciones facultativas y económico administrativas.

4.º Disponer que el Ayuntamiento, que es concesionario del proyecto por disposición de la Real orden de 27 de Enero de 1899, ventile con los Arquitectos la cuestión relativa á la retribución de sus trabajos profesionales antes de ejecutar aquél.

5.º Disponer que el Ayuntamiento manifieste la cuantía y origen de los fondos que acuerde emplear en la ejecución por subasta de la obra de que se trata.

6.º Aprobar las expropiaciones que en el proyecto se consideran necesarias.

7.º Aprobar, en los términos propuestos anteriormente por este Alto Cuerpo, las tasaciones y valoraciones practicadas en los bienes y derechos sujetos á expropiación.

8.º Desestimar las reclamaciones formuladas por el Marqués de Z. fra sobre la totalidad del proyecto, excitando al propio tiempo el celo de la Corporación municipal y de la Junta de Urbanización y Obras de ese Ministerio, para que cumplan sin demora lo dispuesto en la ley de 17 de Septiembre de 1896, Real orden de 26 de Marzo de 1903 y demás disposiciones aplicables sobre formación de un plan general de reforma del interior de la población de Madrid.

9.º Desestimar las instancias de los herederos de D. Carlos Velasco; y

10.º Desestimar igualmente las instancias presentadas por varios comerciantes é industriales, en las que pretenden reforma de algunas disposiciones generales vigentes, ó que se les concedan indemnización, fuera del plazo, ó sin las justificaciones que las mismas determinan.»

1.º Considerando que el proyecto que á este expediente da ocasión ha de ser mirado y apreciado como medio de realizar importantísimas reformas que han de mejorar y sanear varias zonas de las más céntricas de la corte; pero, no obstante, la denominación vulgar con que se le designa, ni se preparó con el carácter de «Gran Vía», ni en tal concepto ha de ser juzgado, ya que, aparte otras razones técnicas, la calle proyectada ha de tener

en el centro distinta latitud de la que se propone para los extremos. El unificarla, como el dictamen del Consejo de Estado propone, fijándola en 35 metros para todos los trozos que el proyecto comprende, envolvería un aumento en las expropiaciones de tal magnitud, que el Ayuntamiento, á cuyo cargo corre la solvencia del déficit, no tendría ciertamente recursos para acometer la empresa.

La urgencia de iniciarla está, sin embargo, impuesta por altos deberes de Gobierno y por verdaderas y estrechas obligaciones morales. Las cifras de mortalidad de Madrid á un tiempo mismo espantan y sonrojan. La circulación en los sitios céntricos resulta excesiva y aun peligrosa, sobre todo en determinados días y horas, y para no demorar el comienzo de remedio que estos males piden, este Ministerio ha debido preocuparse, y se ha preocupado, de buscar fórmula que armonice las indicaciones bien inspiradas del Alto Cuerpo Consultivo con la posibilidad y la urgencia de la reforma.

Por lo que á la parte central del proyecto atañe, la dificultad, afortunadamente, no existe, ya que las expropiaciones están calculadas con arreglo á latitud de 35 metros, y como la de 20 que para los trozos extremos se propone puede, con justicia, tacharse de insuficiente, dadas las necesidades de la vida moderna, parece lo más acertado ampliarla hasta 25 en esos trayectos, lo que no exigirá gran aumento de la zona expropiable, aunque impondrá tal vez la forzosa adquisición de alguna casa aislada, que podría intentarse por convenio:

2.º Considerando que la importancia y consiguiente utilidad del proyecto que se examina se muestran y demuestran con la sola indicación de que se ha de expropiar para realizarlo las siguientes casas: Alcalá, del 41 al 45; Torres, del 3 al 7 y el 2; San Jorge, del 4 al 8; Reina, todos los números pares; San Miguel, toda la calle; Clavel, del 1 duplicado al 7; Caballero de Graoia, todos los impares y el núm. 2; Montero, núm. 53; Hortaleza, del 2 al 12 y el 5; Fuencarral, 2 y 4 y 1 y 3 al 7; Desengaño, de 1 al 17 y del 2 al 8; Travesía del Desengaño, 4 y 6 y 5; Leones, toda la calle; Hilario Peñasco, toda la calle; Horno de la Mata, del 2 al 16 y del 3 al 15; Jacometrezo, del 1 al 59 y del 4 al 80; Tres Cruces, 8 y 10; Salud, 17 y 19; Chinchilla, 9 y 11; Mesonero Romanos, del 19 al 35 y del 24 al 33; Abada, 22 al 28 y 30; San Jacinto, toda la calle; Carmen, 40 y 42; Postigo de San Martín, del 17 al 25; Hita, toda la calle; Travesía de Moriana, toda la calle; Tudescos, del 13 al 37 y del 16 al 36; Silva, del 11 al

(1) Véase el Boletín de ayer.

39 y del 14 al 30; San Bernardo, del 8 al 16 y del 11 al 17; Ceres, del 3 al 15 y del 2 al 26; Travesía de Altamira, toda la calle; Peralta, toda la calle; Flor Alta, todos los números impares; Flor Baja, todos los números pares; Federico Balart, toda la calle; Parada, toda la calle; Plaza de los Mostenses, núm. 24; Rosal, toda la calle; Isabel la Católica, 16 al 20 y 23 duplicado al 33; San Cipriano, toda la calle; Eguiluz, toda la calle; Santa Margarita, toda la calle; Leganitos, del 36 al 42; Plaza de Leganitos, toda la calle; Reyes, 20 y 22 y 29 y 31; y los solares, Jacometrezo, 52; San Bernardo, 13; Federico Balart, 4; Parada, 6, 8 y 13; Eguiluz, 9, y Plaza de Leganitos, 2; así como también 22 solares que posee el Ayuntamiento, adquiridos para prolongar la calle de Preciados.

Cuanto conozcan ó recorran la zona de Madrid á que la reforma afecta, habrán de reconocer la conveniencia de un proyecto, mediante el cual desaparecen calles lóbregas, estrechas é insuficientes como la de San Miguel y la Reina, Hortaleza Fuencarral en su enlace con la Red de San Luis, viviendas antiguas y antihigiénicas como las de las calles de Jacometrezo y Tudescos y algunas de las del Desengaño, callejones tales como los que unen estas dos últimas vías, y otras que no hace falta enumerar para que se comprenda cuanto representa la obra proyectada en luz, anchura, espacio y ventilación, condiciones todas tan necesarias para la salud y la vida de los habitantes de Madrid.

Todavía merece ser notada otra ventaja, cual es la de enlazar las estaciones de los ferrocarriles del Norte y del Mediodía, acortando considerablemente la distancia entre ellas y facilitando así la comunicación:

3.º Considerando que, según han advertido las diversas Corporaciones y entidades que intervinieron en este expediente, no se ha oído en él á los poseedores de derecho reales ni á los arrendatarios, comerciantes é industriales, á los que reconoce este derecho el artículo 20 de la ley de 18 Marzo de 1895, ni se les requirió individualmente por el Gobernador, conforme al art. 23, para que declarasen su conformidad ó disconformidad con las tasaciones, y que amparando estas prescripciones intereses legítimos, importa subsanar esta omisión. Es ello, no sólo posible, sino fácil, y no fuera justo, por tanto, mirar la falta de aquel requisito como un defecto legal de tal entidad que acarrearía la nulidad total del expediente.

Dispone la ley que para cada nuevo proyecto se forme un especial Jurado, y disuelto por mandato de la ley misma el que entendiera en el examen del proyecto que origina este expediente, surge la dificultad de faltar Tribunal á que someter las posibles reclamaciones de los interesados á quienes los párrafos anteriores aluden.

Pero tiene este Ministerio, por el art. 24 de la ley de Marzo del 95, facultad para dar ó negar aprobación al proyecto, á las expropiaciones que se estimen necesarias, á las tasaciones con que se muestren conformes los interesados ó hayan sido falladas por el Jurado, y parece indudable que esta facultad discrecional puede extenderse en el presente caso hasta dictar las providencias necesarias para amparar intereses legítimos, sin estorbar ni retrasar siquiera indefinidamente la ejecución de la obra.

El art. 20 de la ley, y el 9.º de su re-

glamento, señalan clara y concretamente el modo de reconocer tales derechos y fijan el tipo de indemnización. No hay aquí, pues, por resolver cuestión alguna de carácter técnico que haga indispensable la especial competencia del Jurado ni de la Junta Consultiva de Urbanización, y este Ministerio puede, por tanto, conocer en única instancia administrativa de las reclamaciones que se formulen.

Para que así suceda, el Gobernador, una vez recibida esta Real orden, requerirá *individualmente*, según dispone el art. 23 de la ley, tantas veces citada, á los poseedores de derechos reales, arrendatarios, comerciantes é industriales; les otorgará un plazo de quince días para que justifiquen su derecho, ajustándose á lo dispuesto en los artículos 20 de la ley y 9.º del reglamento, y remitirá en seguida, con su informe, el expediente á este Ministerio para la resolución que proceda y que deberá dictarse antes de que la subasta se realice:

4.º Considerando, en cuanto á las reclamaciones formuladas por los herederos de D. Carlos Velasco, que al estudiarlas se advierte desde luego su falta de justificación, por las razones que á renglón seguido y con la mayor brevedad se apuntan.

En primer término, consta de expediente que en Enero de 1886, presentó D. Carlos Velasco al Alcalde un proyecto de Gran Vía, acompañado de una proposición de Mr. Claude Perret, para realizarlo; y que tramitado en las oficinas municipales, en 3 de Marzo siguiente acordó el Ayuntamiento aprobarlo; pero consignando textualmente en el acuerdo que tal aceptación no creaba compromiso alguno para la Corporación municipal. El Sr. Perret no consignó el depósito, y cesó por esto su intervención.

Más tarde, un grupo de capitalistas franceses, de acuerdo con Velasco, presentó proposiciones para realizar la obra, y como sus términos no se ajustaran á los preceptos de la ley del 79, única norma legal entonces para el desenvolvimiento de empresas tales, se pensó, y aun se intentó, que las Cortes dictaran una ley especial; desistiendo del propósito ante las dificultades que se ofrecieron, y volviendo á la tramitación impuesta por la ley, á la sazón vigente, para solicitar, como lo hizo el Ayuntamiento en Noviembre del 87, la declaración de utilidad pública del proyecto, que no llegó á otorgarse.

Pasaron años; promulgóse la ley de 18 de Marzo de 1895, y los herederos de Velasco acudieron solicitando que se tuviera su proyecto por acogido á los beneficios que se derivaban de la nueva disposición legal. Una Real orden de 24 de Abril de 1901, dictada de acuerdo con el Consejo de Estado en pleno, declaró resolviendo esta petición, que se les tuviese por acogidos á los beneficios de la nueva ley; pero con la obligación natural que ella misma en diversos preceptos impone, de que el proyecto se ajustara á las nuevas formalidades exigidas.

Consignó, además, previsoramente, esta soberana disposición, que al declarar lo que declaraba, no entendía otorgar ni establecer privilegio alguno en favor del proyecto Velasco. Sus causa habientes impugnaron en vía contenciosa esta Real orden únicamente, según tiene con repetición consignado, por lo que á esta declaración se refiere, y en la demanda con que iniciaron este pleito, que aun sigue sin resolver, sostuvieron ya el de-

recho de prioridad de que se juzgan asistidos y que una y otra vez, siempre con éxito desgraciado, han venido alegando en este expediente.

Parecía natural que, sometido por ellos mismos el asunto á la jurisdicción contenciosa, se abstuviesen de plantearlo de nuevo ante la Administración activa; pero lejos de esto, con actos repetidos han vuelto á someter al conocimiento de este Ministerio el examen de los supuestos derechos de prioridad, haciendo ineludible el tratar de nuevo el asunto en esta Real orden, ya que ni sería justo ni le consiente la urgencia de resolver el problema planteado en este expediente, que se aguardara á conocer el fallo que la Sala tercera del Tribunal Supremo dicte en su día en el pleito que siguen los herederos de Velasco.

Respetando la jurisdicción que hoy entiende en el asunto, y sin invadir su esfera de acción, dentro de la suya propia y privativa, la Administración ni puede ni debe exonerarse de expresar su juicio después de examinar los nuevos elementos que se le someten. Por fortuna, este examen no sirve sino para confirmar y robustecer el fundamento de los motivos que inspiraron la Real orden de 24 de Abril de 1901 impugnada, pero no revocada, y en sus declaraciones ha de ratificarse necesariamente este Ministerio. Los nuevos antecedentes alegados no alteran en lo esencial los hechos conocidos. El Ayuntamiento á nada se comprometió respecto del proyecto Velasco. Desestimó las proposiciones que se le presentaron para construir la Gran Vía, y no reconoció en sus autores derecho alguno.

(Se continuará)

Gobierno civil

Jefatura de Obras públicas

Fomento.—Ferrocarriles

En el expediente instruido contra la Compañía del Ferrocarril del Tajuña por retraso del tren mixto núm. 3 de la línea de Arganda el día 15 de Diciembre de 1901, el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ha dictado, con fecha 30 del corriente mes, la siguiente resolución:

Visto el expediente instruido contra la Compañía del ferrocarril del Tajuña por el retraso de una hora con que llegó á esta corte el tren mixto núm. 3 de la línea de Arganda el día 15 de Diciembre de 1901:

Resultando que el Ingeniero Jefe de la tercera división técnica y administrativa de Ferrocarriles manifestó en informe de 7 de Enero de 1902, que el retraso del citado tren fué debido á no haberse reparado debidamente la línea y á deficiencias del material, y expresando que tal retraso excedía en cuarenta minutos del tolerable, propuso como penalidad la imposición de una multa de 250 pesetas:

Resultando que al evacuar sus descargos la mencionada Compañía en 9 de Enero de 1902, manifestó que fué debido el retraso á deficiencias del material y al mal estado de la línea y de los servicios, hasta que terminó sus funciones el antiguo Consejo de incautación de las líneas que hoy explota la Compañía del Tajuña, pero que habiendo adquirido ésta el material necesario para una buena explotación y habiendo regularizado el servicio, suplicaba se la absolviera de responsabilidad por los retrasos anteriores:

Resultando que la Comisión provincial, en informe de 30 de Junio último, se con-

forma con los descargos aducidos en atención á coincidir el retraso con una época de reorganización de los servicios de la Compañía del Tajuña:

Considerando que semejante circunstancia, acreditada en varios expedientes de retraso de aquella época, seguidos á la mencionada Compañía, y lo remoto de la fecha de la falta que dió margen á la formación de este expediente, justifica la propuesta de la Comisión provincial y el que por equidad se absuelva á la Compañía de responsabilidad en este caso:

Vistos los artículos 12 y 29 de la vigente Ley de Policía de Ferrocarriles, el 150 y 166 de su Reglamento y la Real orden de 9 de Agosto de 1901, sobre imposición de correctivos á las Empresas ferroviarias, he resuelto, de conformidad con la propuesta de la Comisión provincial, declarar que no procede la imposición de multa á la Compañía del Ferrocarril del Tajuña por el retraso con que llegó á esta corte el tren mixto núm. 3 de la línea de Arganda el día 15 de Diciembre de 1901.

Madrid 30 de Agosto de 1904.—El Gobernador interino, R. Díaz Merry.

62.—181.

Diputación Provincial

Sesión de 14 de Junio de 1904

Señores que asistieron:

Bernad (Presidente). — Montoya (Secretario). — Mediano (Secretario accidental). — Amfrola. — Benito Moreno. — Buendía. — Cárdenas. — Cortina. — Durán. — Fernández Aribas. — Fernández Morales. — Fernández de la Vega. — García de la Rasilla. — González Rojas. — Mesa de la Peña. — Peláez. — Pérez Calvo. — Pérez Magnán. — Raboso. — Sánchez. — Urbano.

En la villa y corte de Madrid, á 14 de Junio de 1904, reunidos los señores que arriba se expresan bajo la presidencia de D. Justino Bernad, se abrió la sesión á las cuatro y media de la tarde.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Entrándose en el despacho ordinario, se da cuenta de que el Sr. Cambano excusa su asistencia.

La Diputación acuerda prestar su conformidad al dictamen proponiendo la adjudicación definitiva del suministro de alpargatas con destino al Hospicio á D. José Andión, por haber transcurrido el plazo que determina la Ley sin reclamación alguna.

Seguidamente la Asamblea dispuso quede sobre la Mesa para la próxima sesión la proposición que, copiada literalmente, dice así:

«Los Diputados que suscriben interesan de la Diputación la aprobación de la siguiente moción: Los productos rendidos por la corrala de Beneficencia celebrada el día 9 del corriente se aplicarán á satisfacer atenciones de Beneficencia con exclusión de todo otro destino ajeno á las obligaciones de caridad que cumplen á nuestro deber.»

Madrid 14 de Junio de 1904.—Salvador J. Mediano.—S. Pérez Calvo.

Entrándose en el despacho de los asuntos figurados en el orden del día, la Diputación aprobó los que proponen:

Conceder, de conformidad con lo propuesto por el Sr. Decano del Cuerpo Médico de la Beneficencia provincial, cuarenta y cinco días de licencia al Profesor de número D. Antonio Espina para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

Item tres meses de licencia, sin

sueldo, al Profesor de número D. Juan Medina para seguir visitando los Hospitales extranjeros en la forma que lo hizo el año próximo pasado, con el voto en contra del Sr. Cárdenas.

Dada cuenta del dictamen proponiendo denegar, de conformidad con lo informado por el Sr. Decano, la instancia de D. Adrián Quintana, en solicitud de que se le conceda la primera plaza que vogue de Farmacéutico de la Beneficencia provincial, la Diputación acordó quedar enterada de la instancia, desestimándola con la fórmula de «Visto».

La Diputación quedó enterada de la Real orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 31 de Marzo último, denegando por segunda vez la autorización solicitada para satisfacer a los Alumnos internos del Hospital de San Juan de Dios la gratificación de 10 pesetas mensuales por razón de distancia.

Sin discusión quedaron aprobados los siguientes dictámenes proponiendo:

Admitir la dimisión presentada por el Alumno interno de la Beneficencia provincial D. Cándido Soriano Catalán.

Conceder por esta sola vez, de conformidad con lo propuesto por el señor Secretario general de la Corporación, cuarenta y cinco días de licencia que, para el restablecimiento de su salud, solicita el Oficial del Cuerpo administrativo provincial D. Francisco Lizcano.

Conceder, de conformidad con lo propuesto por el señor Secretario de la Diputación, seis meses de licencia, su sueldo y por esta sola y última vez, al Oficial del Cuerpo administrativo provincial, D. Jesús Rodríguez, para que atienda al restablecimiento de su salud, sin perjuicio de que dicho empleado sea reconocido por dos Profesores de la Beneficencia provincial, a los efectos reglamentarios.

Quedar enterada, con sentimiento, de la defunción del segundo Farmacéutico de número de la Beneficencia provincial, D. Isidoro López Daeñas.

Prestar su conformidad a la resolución adoptada por el Sr. Visitador del Hospital Provincial, declarando cesante a D. Felipe Esteban, Ordenanza de dicho Establecimiento, por las repetidas faltas que venía cometiendo en el desempeño de su cargo.

Dada cuenta del dictamen proponiendo admitir la dimisión presentada por el Jefe clínico de la Beneficencia provincial, D. Eugenio Jouve, hace uso de la palabra el Sr. Peláez para proponer a la Diputación se respete el acuerdo anteriormente adoptado por la misma, nombrando Jefe clínico al Sr. López Ayora, en sustitución del que ahora presenta la dimisión.

El Sr. Sánchez se opone a la propuesta del Sr. Peláez, y entiende que lo procedente es que pase su petición a la Comisión respectiva por no figurar en el orden del día de esta sesión.

Rectifican brevemente los señores Peláez y Sánchez, insistiendo en sus puntos de vista.

El Sr. Fernández Morales, en nombre de la Comisión de Personal, ofrece estudiar el asunto, teniendo en cuenta los antecedentes expuestos.

El Sr. Peláez agradece las palabras del Sr. Fernández Morales, é insiste en sus pretensiones de que se tome acuerdo en esta sesión, aunque no figura en el orden del día, porque es asunto resuelto por la Comisión provincial, confirmado por la Diputación y aprobado por el Sr. Gobernador de la provincia.

Insiste nuevamente el Sr. Sánchez en que el asunto vaya a la Comisión de Personal para resolver con perfecto conocimiento del asunto.

Después de acceder el Sr. Peláez a

la propuesta del Sr. Sánchez, la Diputación acuerda pase la del Sr. Peláez a informe de la Comisión de Personal. Seguidamente quedó aprobado el dictamen que se discutía, admitiéndose la dimisión del Sr. Jouve.

A continuación se acordó dejar sobre la Mesa por dos sesiones los dictámenes del Sr. Benito Moreno sobre el proyecto del Excmo. Sr. Presidente respecto a la «Conversión de deudas y créditos de la Diputación», en la parte referente a Obligaciones municipales, y del Sr. Peláez Urquina en la parte del mismo proyecto relacionado con Obligaciones provinciales.

Sin discusión fué aprobado el dictamen relativo a la distribución de fondos para el mes de Julio próximo.

Dada cuenta de los dictámenes proponiendo aprobar las cuentas de estancias de dementes en el Manicomio de Ciempozuelos durante el mes de Abril último, y de ídem ídem ídem en el de San Baudilio de Llobregat en ídem ídem, hacen uso de la palabra el Sr. Fernández Arribas para manifestar vota en contra del dictamen por no estar conforme en que pesen sobre la Diputación cargas que no le corresponden; el Sr. Buendía, para manifestar se impone una revisión de los expedientes de los alienados sostenidos por la Diputación, a fin de ver si reúnen las condiciones y requisitos exigidos por la Ley; el Sr. Amírola, para hacer constar que la mayor parte de los alienados está recluida por disposición gubernativa, sin aguardar a la formación de expediente previo, difícil de formar en muchas ocasiones; y respecto a las cuentas, entiende que estando debidamente justificadas, no procede más que aprobarlas; el señor Benito Moreno, para manifestar, en nombre de la Comisión de Hacienda, que la Diputación de Granada, autorizada por una Real orden del Ministerio de la Gobernación, viene reclamando cantidades por estancias de alienados naturales de Madrid, debíamos solicitar una autorización igual de la Superioridad para recabar el pago de lo que adeudan otras provincias por igual concepto a la de Madrid, añadiendo que respecto a las cuentas que se discuten, lo procedente es aprobarlas; el Sr. Presidente, para manifestar ha procurado se incluyan los expedientes respectivos y lo grado ingresen algunos que tenían sus expedientes terminados en el Manicomio de Leganés, sostenido con fondos del Estado; el Sr. Pérez Magnán, para manifestar votará en contra del dictamen.

Vuelve a usar de la palabra el señor Presidente para llamar la atención de los Sres. Diputados sobre la responsabilidad que sobrevendría de no aprobarse unas cuentas que están debidamente justificadas.

Sometidos a votación nominal los dictámenes, fueron aprobados por 15 votos de los Sres. Amírola, Benito Moreno, Buendía, Cárdenas, Cortina, Durán, Fernández Morales, Fernández de la Vega, González Rojas, Mesa de la Peña, Pérez Calvo, Sánchez, Urbano, Montoya y Sr. Presidente, contra cuatro de los Sres. Fernández Arribas, Peláez, Pérez Magnán y Raboso.

El Sr. Benito Moreno pide se lean los nombres de los Sres. Diputados que había al abrirse la sesión, preguntando la razón que hay para no hacer figurar, votando con la mayoría, a los Diputados que hallándose en el Salón al abrirse la sesión no han votado los acuerdos.

Le manifiesta el Sr. Presidente que habiendo número suficiente no es necesario en este caso aplicar la disposición a que alude el Sr. Benito Moreno.

A continuación quedaron aprobados los dictámenes proponiendo:

Declarar de abono al Notario D. Juan Larrey su minuta de honorarios por asistencia a la subasta del suministro de objetos de escritorio, y que el importe de la misma, por 41'60 pesetas, se satisfaga con cargo al cap. VIII del presupuesto vigente.

Aprobar las cuentas de estancias de dementes en el Manicomio de Ciempozuelos durante el mes de Diciembre último.

Ídem ídem en ídem en Enero ídem.

Ídem ídem en ídem en Febrero ídem.

Ídem ídem en ídem en Marzo ídem.

Ídem ídem en el de San Baudilio de Llobregat en Diciembre ídem.

Ídem ídem en ídem en Enero ídem.

Ídem ídem en ídem en Febrero ídem.

Ídem ídem en ídem en Marzo ídem.

Dada cuenta del dictamen proponiendo conceder una indemnización de 200 pesetas con cargo a «Imprevistos» del presupuesto vigente, al Escribiente meritorio de la clase de acogidos, don Miguel Balseiro, por trabajos extraordinarios, el Sr. Pérez Magnán pregunta la clase de trabajos extraordinarios a que se refiere el dictamen, y al mismo tiempo, si la Diputación tiene autorización para conceder indemnización, según las disposiciones vigentes.

Le contesta el Sr. Benito Moreno, en nombre de la Comisión de Hacienda, diciendo que ésta se ha limitado a proponer la confirmación de un acuerdo adoptado por la Comisión provincial, que fué aprobado por el Sr. Gobernador, añadiendo que con la lectura del acta de la Comisión provincial podrán ver los señores Diputados la justicia con que la indemnización se concedió.

Rectifica el Sr. Pérez Magnán insistiendo en que, a pesar de estar el acuerdo aprobado por el Sr. Gobernador, hay una Real orden que prohíbe conceder gratificación o indemnización, y por tanto, no le convienen las explicaciones dadas por la Comisión.

Después de intervenir en la discusión el Sr. Cortina en favor del acuerdo, rectifica nuevamente el Sr. Pérez Magnán, y hace uso de la palabra el Sr. Pérez Calvo para oponerse al dictamen, por entender que no se deben conceder gratificaciones sino en virtud de autorización del Ministro de la Gobernación.

El Sr. Presidente entiende que lo procedente es aprobar el acuerdo, a reserva de lo que resuelva el Sr. Ministro de la Gobernación, ó bien retirar el dictamen hasta que se dicte Real orden por aquí.

El Sr. Benito Moreno, en nombre de la Comisión de Hacienda, retira el dictamen hasta obtener la resolución del Ministro.

Continuando la discusión sobre denegar la subvención solicitada por la Compañía del ferrocarril Vasco-Castellano, ínterin subsistan las actuales circunstancias, sin perjuicio de más adelante resolver en definitiva, hace uso de la palabra el Sr. Pérez Calvo.

Dice que no se puede negar la subvención solicitada por la Compañía Vasco-Castellana sin inconsecuencia por parte de la Diputación, que ha concedido anteriormente subvenciones a otras líneas menos importantes, y teniendo en cuenta que no hay que desembolsar ninguna cantidad mientras la situación económica de la Corporación provincial no lo consienta, pues la Compañía hace constar que no podrá hacerse efectiva la subvención hasta que el presupuesto se liquide sin déficit, y aun podría sustituirse esta frase por otra, y así lo propongo, diciendo: «Cuando el estado económico de la Diputación lo consienta, a juicio del Ordenador de pagos.»

Manifiesta las ventajas de la línea, que es de vía ancha y doble, y que uno de los deberes de la Diputación es fomentar las obras públicas y más en este caso en que no se corre el peligro de tener que desembolsar ninguna cantidad, aparte de que el plazo no empezará a contarse hasta que estuviese la línea terminada y en explotación, y de que los productos de la línea cubrirán, ó faltará muy poco, el coste; por todo lo que pide que se deseché el dictamen y se acceda a lo que la Compañía Vasco-Castellana solicita.

El Sr. Cárdenas, en nombre de la Comisión, manifiesta que no se puede acceder a lo solicitado por la Compañía Vasco-Castellana, teniendo presente lo dispuesto en los Reales decretos del Sr. Maura, y la necesidad de nivelar el presupuesto, entendiéndose que si en estas condiciones se concediera la subvención, se enganarfa a la Compañía, porque no podría hacerla efectiva, y a la provincia de Madrid porque la harfa concebir esperanzas que no podrían realizarse.

Añade que la Compañía del ferrocarril Vasco-Castellano solicita una subvención del 5 por 100, que en un capital de 6.000.000 y pico de pesetas, obligarfa a consignar la cantidad de 932.000 y pico de pesetas; pero como según el art. 9.º del Real decreto de 3 de Mayo de 1892 se determina que si el penúltimo presupuesto no se hubiere liquidado con la nivelación entre gastos é ingresos, y el proyecto de presupuesto no se presenta en iguales condiciones, las Diputaciones provinciales, al acordar nuevas subvenciones, tendrán presente el estado de su Hacienda y no excederán las concedidas de la dozava parte del presupuesto, resultaría que únicamente podríamos consignar 400.000 y pico de pesetas, ó sea sólo un dos y medio por ciento.

Además, el art. 8.º del citado Real decreto dispone que no se podrá hacer ningún gasto de carácter nuevo no dispuesto por la ley como de necesidad, mientras en la liquidación del penúltimo presupuesto no se haya demostrado que los ingresos ordinarios han sido bastantes a cubrir los gastos, caso en el que actualmente no se encuentra la Diputación de Madrid.

Después de rectificar brevemente los Sres. Pérez Calvo y Cárdenas, y teniendo presente que las horas destinadas al despacho de los asuntos del orden del día habían terminado, el señor Presidente suspendió la discusión, anunciando se continuarfa en la sesión inmediata, extendiéndose la presente acta que firman el señor Presidente y Diputados Secretarios, que certifican.—V.º B.º—El Presidente, Justino Bernad.—Los Diputados Secretarios, Montoya y Mediano.

JUNTA SINDICAL DEL

Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa

Los Sres. Ruiseco, Alfaro y Compañía, en nombre de los Sres. J. Alvaré y Compañía, de Oviedo, han denunciado ante esta Junta, a los efectos de los artículos 559 a 565 del Código de Comercio, el extravío de los valores siguientes:

2 títulos 4 por 100 interior, serie A, números 694.222 y 223.

3 ídem ídem ídem, ídem D, núms. 63.506, 63.734 y 735.

3 ídem 5 por 100 amortizable, serie A, núms. 10.880 a 882.

2 ídem ídem ídem, ídem C, núms. 4.923 y 984.

1 ídem ídem ídem, ídem D, núm. 1.785.

Madrid 8 de Septiembre de 1904.—El
Sindico-Presidente accidental, F. Javier
de Astiz.—El Secretario interino, R. Ma-

ría Reig.—El interesado, Ruiseco Alfaro
y Compañía, Sociedad en comandita.
33.—P.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MADRID

CONTADURÍA

BALANCE de las operaciones verificadas en esta Corporación desde 1.º de Enero último hasta el día de la fecha.

INGRESOS	1904		DIFERENCIAS	
	Presupuesto	Operaciones	En más	En menos
Rentas y censos	182.880 32	9.127 76	"	173.752 56
Portazgos y barcajes.....	"	"	"	"
Donativos, legados y mandas.....	"	"	"	"
Repartimiento provin. al.....	4.499.276 15	2.266.445 88	"	2.232.830 27
Instrucción pública.....	"	"	"	"
Beneficencia.....	743.445 47	505.981 64	"	237.463 73
Ingresos extraordinarios.....	250 00	143 18	"	106 87
Arbitrios especiales.....	6.500 00	3.291 49	"	3.208 51
Empréstitos.....	44.195 00	4.036 50	"	40.158 50
Enajenaciones.....	"	"	"	"
Resultas.....	"	1.317 60	1.317 60	"
Movimiento de fondos ó suplementos	"	"	"	"
Reintegros.....	"	635 18	635 18	"
Valores á pagar	"	"	"	"
Ampliación.....	"	286.047 87	286.047 87	"
TOTAL.....	5.476.546 94	3.077.027 05	2.399.519 89	
PAGOS				
Administración provincial.....	302.274 00	178.517 49	"	123.756 51
Servicios generales.....	86.500 00	49.682 70	"	36.817 30
Obras obligatorias.....	254.100 75	101.130 65	"	152.970 10
Cargas	876.452 58	423.006 53	"	453.446 05
Instrucción pública.....	36.900 00	13.509 07	"	23.390 93
Beneficencia.....	3.398.175 46	1.881.754 53	"	1.516.420 93
Corrección pública.....	74.651 75	36.132 84	"	38.518 91
Imprevistos.....	10.000 00	3.160 04	"	6.839 96
Nuevos Establecimientos.....	"	"	"	"
Carreteras.....	383.735 45	66.996 11	"	316.739 34
Obras diversas.....	2.000 00	"	"	2.000 00
Otros gastos.....	43.578 44	21.424 89	"	22.153 55
Resultas.....	"	"	"	"
Movimiento de fondos ó suplementos..	"	"	"	"
Valores á cobrar	"	"	"	"
Ampliación.....	"	286.047 87	286.047 87	"
TOTAL.....	5.468.368 43	3.058.372 72	2.409.995 71	
Existencia en Caja	"	18.654 33	"	"
TOTAL.....	"	3.077.027 05	"	"

Madrid 31 de Agosto de 1904.—El Contador, Andrés Rodríguez Corrales.
199.—63.

AYUNTAMIENTOS

MADRID

SECRETARÍA.—AÑO DE 1904.—MES DE SEPTIEMBRE PRESUPUESTO DE GASTOS

Distribución de fondos por capítulos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores acuerda este Municipio, conforme á lo que disponen el art. 155 de la ley Municipal y la Real orden de 31 de Mayo de 1886:

Capítulos		GASTOS OBLIGATORIOS		GASTOS voluntarios	TOTAL Pesetas
		de pago inmediato	de pago diferible		
1.º	Gastos del Ayuntamiento.....	81.859 13	27.698 68	"	109.557 81
2.º	Policía de Seguridad.....	128.461 71	29.122 "	"	157.583 71
3.º	Policía urbana y rural.....	185.507 32	155.957 04	"	341.464 36
4.º	Instrucción pública.....	43.901 96	"	"	43.901 96
5.º	Beneficencia.....	100.478 43	"	"	100.478 43
6.º	Obras públicas.....	88.356 69	128.652 68	"	217.009 37
7.º	Corrección pública.....	32.471 88	"	"	32.471 88
8.º	Montes.....	"	"	"	"
9.º	Cargas.....	1.513.426 25	"	"	1.513.426 25
10.º	Obras de nueva construcción..	1.000 "	75.596 74	"	76.596 74
11.º	Imprevistos.....	"	23.357 78	"	23.357 78
12.º	Resultas.....	"	10.416 67	"	10.416 67
TOTALES.....		2.175.463 37	450.801 59	"	2.626.264 96

Madrid 26 de Agosto de 1904.—P. A. del Sr. Secretario, el Oficial mayor, Eduardo Vela.

62.—182.

Cadalso

En el día de la fecha se ha dado conocimiento á esta Alcaldía por el vecino de esta villa Zacarías Moreno Sánchez, de haber sido encontrado en este término y sitio del Canto de la Cornicabra, un burro

de cuatro años, pelo negro, alzada un metro diez centímetros, entero, deslunado del lado izquierdo, terminación de la cola desprovisto de pelo, desherrado, estado de carnes regular.

Lo que se anuncia á los efectos del ar-

tículo 615 del Código civil, para que en el plazo de treinta días pueda reclamarle la persona que se crea con derecho al mencionado burro, previa la debida justificación de la posesión de dicho semoviente.

Cadalso 1.º de Septiembre de 1904.—El Alcalde accidental, Carlos Alcázar.
62.—164.

Belmonte de Tajo

El presupuesto municipal ordinario de esta villa para el año próximo de 1905, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, en armonía con lo preceptuado por la vigente ley Municipal, á fin de que pueda ser examinado por las personas que lo deseen y formular por escrito las reclamaciones que tengan por conveniente.

Belmonte de Tajo 29 de Agosto de 1904.—El Alcalde, Miguel Martín.
63.—275.

Carabanchel Alto

El presupuesto municipal ordinario de esta villa para el año de 1905 se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, para oír reclamaciones.

Carabanchel Alto 5 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Antonio Rodríguez.
198.—63.

Cenicientos

Aprobadas por el Ayuntamiento, se hallan expuestas al público en la Secretaría del mismo, por término de quince días, las cuentas de fondos municipales de 1903, acompañadas de los documentos justificativos, para oír reclamaciones.

Cenicientos 20 de Agosto de 1904.—El Alcalde, Jerónimo Díaz.
62.—170.

Chozas de la Sierra

El proyecto de presupuesto municipal ordinario de esta villa para el próximo año de 1905, formado por la Comisión de Hacienda y censurado por el Sr. Regidor Sindico de este Ayuntamiento, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del mismo por término de quince días para oír reclamaciones.

Chozas de la Sierra á 31 de Agosto de 1904.—El Alcalde, Vicente Bertólez.
62.—165.

Getafe

Extracto de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento de esta villa durante el mes de Julio último, á los efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, según lo dispuesto en el art. 109 de la vigente ley Municipal.

Sesión del día 17 de Julio

En este día no se ha celebrado sesión por no haber asistido número suficiente de señores Concejales.

Extraordinaria del día 12

Se aprobó el acta de la sesión anterior. Se aplazó para otra sesión tomar acuerdo sobre la suscripción á la erección de la estatua de D. Alfonso XII.

Se autorizó al señor Alcalde y Comisión para invertir las cantidades necesarias en las festividades de la Magdalena y 2 de Agosto.

Se ratificaron los acuerdos tomados sobre declaración de partidas fallidas de varias cuotas de contribución.

Se aprobó la tira de cuerdas para alineación y tasación del terreno tomado de la vía pública para la casa de doña Concepción Jerez.

Se acordó fijar al público por quince días y someterle después á discusión y

votación definitiva de la Junta municipal, el proyecto de presupuesto adicional para el año actual.

Se acordó quede para estudio la proposición de la Junta del Patronato del Hospital de San José, sobre que se encargue del mismo por tener que cerrarle.

Se nombró Comisionado para la entrega mozos el día 1.º de Agosto al señor Secretario del Ayuntamiento.

Ordinaria del día 14

En este día no se ha celebrado sesión por no haber asuntos urgentes de qué tratar.

Día 21

En este día no se ha celebrado sesión por no haber asuntos urgentes de qué tratar.

Día 28

En este día no se ha celebrado sesión por no haber asuntos urgentes de qué tratar.

Getafe 9 de Agosto de 1904.—El Secretario, Felipe de Francisco.

Aprobado el presente extracto en la sesión de este día.—Getafe 25 de Agosto de dicho año.—Francisco.

93.—60.

Madarcos

El proyecto de presupuesto municipal ordinario formado por el Ayuntamiento de este pueblo para el año de 1905 se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, para oír las reclamaciones que se presenten; pasado dicho plazo no se oír ninguna.

Madarcos 1.º de Septiembre de 1904.—El Alcalde accidental, Mariano Moreno.
63.—184.

Parla

Las cuentas municipales correspondientes á los años 1902 y 1903, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Parla 1.º de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Hipólito Lázaro.
62.—171.

Robledo de Chavela

Se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, las cuentas de fondos municipales de esta villa correspondientes al año de 1903, á los efectos del art. 161 de la vigente ley Municipal.

Robledo de Chavela á 19 de Agosto de 1904.—El Alcalde, Isidro Sancho.
62.—169.

Terrelaguna

Por falta de asistencia de la mayoría de representantes de los Ayuntamientos de los pueblos de este partido, no ha podido tener lugar en el día de hoy el examen y aprobación del presupuesto celulario formado para el año 1905.

En su consecuencia, se convoca nuevamente para el día 15 de Septiembre próximo, á las once de la mañana, á la Sala Consistorial de esta villa al expresado fin, con la advertencia de que con los señores representantes que asistan se tomará acuerdo.

El Alcalde primer Teniente regentado, Vicente Barahona.

62.—163.

Valdelaguna

Cumpliendo lo dispuesto por el artículo 161 de la vigente ley Municipal, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1903

con su período de ampliación, por término de quince días, en cuyo plazo podrán hacerse contra las mismas las reclamaciones que se oyeren convenientes.

Valdelaguna 29 de Agosto de 1904.—El Alcalde, Fructuoso Martínez.
62.—168.

Valdeolmos

Se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, las cuentas de fondos municipales de esta villa correspondientes al año de 1903, á los efectos del art. 161 de la vigente ley Municipal.

Valdeolmos 25 de Agosto de 1904.—El Alcalde, P. O., Patricio Lirola.
62.—166.

Zarzalejo

Fijadas definitivamente por el Ayuntamiento, previa censura del Síndico, las cuentas municipales de esta villa correspondiente al presupuesto de 1903, quedan de manifiesto al público en la Secretaría de la Corporación por término de quince días, á los efectos del art. 161 de la ley Municipal.

Zarzalejo 27 de Agosto de 1904.—El Alcalde, Mariano Manzano.
62.—167.

Providencias judiciales

Tribunal provincial de lo Contencioso administrativo

MADRID

El Procurador D. Ramón Calabria y Sánchez, á nombre y con poder de don Cipriano de Lope y Martín, ha acudido á este Tribunal interponiendo recurso contra una providencia del Gobernador civil de esta provincia, fecha 15 de Marzo del corriente año, que desestimó un recurso de alzada interpuesto por aquél contra un acuerdo del Ayuntamiento de Meco, destituyéndole del cargo del Secretario.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él á la Administración.

Madrid 1.º de Septiembre de 1904.—P. H., Licenciado Segundo Crispín.
179.—62.

En el recurso contencioso-administrativo promovido por el Ayuntamiento de esta capital sobre revocación de un acuerdo de la Diputación Provincial de fecha 7 de Julio de 1904, mandando reponer en su cargo al Médico de la Beneficencia municipal D. Dío Amando Valdivieso, se ha iniciado recurso contencioso-administrativo, que pende ante el Tribunal provincial de esta corte y Secretaría del que suscribe.

Lo que, en cumplimiento de lo acordado por dicho Tribunal en providencia de 8 del actual, se anuncia para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él á la Administración.

Madrid 25 de Agosto de 1904.—P. H., Licenciado César Sánchez.
62.—172.

Audiencias territoriales

MADRID

Yo el infrascrito Relator Secretario. Certifico: Que en el sorteo celebrado para la designación de los Jurados que con la Sección cuarta han de conocer en

las causas procedentes de los Juzgados del Congreso, Palacio, Centro y Universidad de esta corte, han sido elegidos los señores siguientes:

Cabezas de familia

- D. León García San Juan.
Antonio Venero Lorente.
Jorge Vicente Sanz.
Manuel González y González.
Manuel Morán Hartado.
Timoteo Alonso Vidal.
Félix Hernando Alonso.
Felipe Sanz Pérez.
Francisco Pineiro Trigo.
José Alonso Vidal.
Javier Larra Guijarro.
Félix Escribano Rollo.
Ramón Roxaren Clanero.
Pascual Caballido Pesquera.
Segundo Brihuega Artes.
Andrés Fernández.
Ricardo García Moreno.
Antonio Fernández Pérez.
Joaquín Blanco Fernández.
Rafael García González.

Capacidades

- D. Romualdo Novillo Frestel.
Antonio Caleño Muñoz.
Eulalio Pascual y López.
Manuel Méndez Alzola.
Rufino Menéndez de la Vega.
Francisco Villanueva de la Cuadra.
Antonio García Arenas.
Daniel Cortázar Larrubia.
José Moreno Font.
Patricio García Miranda.
Luis Espinosa Vilapellín.
Florencio Moreno de Vega.
Adolfo Valbontin González.
Santiago de Vallineda.
Marcelo García del Moral.
José Pierraz Ramirez.

Supernumerarios cabezas de familia

- D. Valentín Gutiérrez Torrija.
Inocente Suárez Moreno.
Antonio Dorronoso.
Alejandro Martín Andrés.

Supernumerarios capacidades

- D. Manuel Mochales Cabrera.
Galo Ernesto Montes.
Y una vez terminado el sorteo, la Sección segunda de la Sala de Vacaciones acordó que la vista de la causa contra Gabriel Pinilla Hernández y otro, por robo, tenga lugar el día [26] de Septiembre.
Contra José María Cabré, por robo y nombre supuesto, el día 27 del mismo.
Contra Francisco Sánchez Manzano, por quebrantamiento de depósito, el día 28 del mismo.
Contra Valentín García Lanfz y otros dos, por robo y atentado, los días 29 y 30 del mismo.
Contra Manuel García Mourelle, por falsedad, el día 1.º de Octubre.
Contra Víctor de la Oliva Alvarez y tres más, por robo, los días 3, 4 y 5 del mismo mes.
Contra Manuel García Mourelle, por falsedad, el día 1.º de Octubre.
Contra Víctor de la Oliva Alvarez y tres más, por robo, los días 3, 4 y 5 del mismo mes.
Contra Luis Ruiz y López, por lesiones, los días 6, 7 y 8 del mismo mes.
Contra Hilario Sanz Martín y otro, por falsedad, el día 10 del mismo.
Contra Julio Camba Andreu, por escarnio de los dogmas religiosos, el día 11 del mismo mes.
Contra Fernando de la Hoz Casimiro, por robo, el día 12 del mismo.
Contra Francisco Martín Lázaro, por escarnio de los dogmas religiosos, los días 13 y 14 del mismo mes.
Contra Avelina Mardonez Cerezo y dos más, por robo, los días 17 y 18 del mismo.
Contra Eduardo Barribero Herranz

y otro por publicación clandestina é injurias al sacerdocio, el día 21 del mismo.

Contra María Josefa N. Vázquez y otra, por tentativa de expiación de moneda falsa, el día 22 del mismo.

Contra Antonina Filomena Bustos, por corrupción de menores, el día 24 del mismo mes.

Contra Crisanto Notario Villaverde, por asesinato, los días 25 y 26 del mismo.

Contra Fernando Lozano Montes, contra la forma de Gobierno, el día [27] del mismo.

Contra Valentina Sicilia Plaza, por robo, el día 27 del mismo mes.

Contra Manuel Prieto Sevilla, por homicidio por imprudencia, los días 4] y 5 de Noviembre.

Contra Francisco Arroyo Abascal, por asesinato frustrado, los días 7 y 8 del mismo.

Contra José Antonio García Morillas y dos más, por robo, los días 9 y 10 del mismo mes.

Contra Antonio N. Burguero, por robo, el día 11 del mismo.

Contra Pedro Vicente Muñoz, por robo, el día 12 del mismo.

Contra Pedro Blanco Castaño y otro, por asesinato, los días 14, 15 y 16 del mismo.

Contra Antonia N. López y otra, por corrupción de menores, los días 17, 18 y 19 del mismo.

Contra Enrique Ochoa Salguero y cinco más, por falsedad en documento público, los días 21, 22, 23 y 24 del mismo.

Contra Fernando Lozano Montes, contra la forma de Gobierno, el día 25 del mismo mes.

Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Madrid á 26 de Agosto de 1904.—P. H., Licenciado José María Ayllón.
62.—153.

Audiencias provinciales

MADRID

Sección 3.ª—La Sección 2.ª de esta Audiencia, por su proveído fecha de hoy, dictado en causa procedente del Juzgado instructor de Chamberí contra Andrés Pinillos Beitia, sobre sedición, se ha servido señalar el día 23 de Septiembre próximo y hora de la una de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del Juicio oral ante el Tribunal del Jurado, y al propio tiempo ha dispuesto se cite á los testigos D. Antonio Fernández y D. Jenaro Lumbreras Lastra, cuyo paradero se ignora, como lo verifico por medio de la presente, al objeto de que en dicho día y hora comparezcan ante el expresado Tribunal, que se halla establecido en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), haciéndoles saber la obligación que tienen de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 31 de Agosto de 1904.—El Oficial de Sala, Andrés Isidro Agullar.
62.—173.

Juzgados militares

MADRID

D. Aureliano Alvarez Coque de Blás, Capitán de Infantería, Juez instructor de causas de esta Capitania y del expediente instruido contra Casimiro Mirones Fernández por deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Casimiro Mirones Fernández, natural de Membrete, provincia de

Sevilla, de treinta años de edad, soltero, sus señas: ojos negros, cejas y pelo negro, nariz regular, barba poblada, color moreno, señas particulares una quemadura en la mano izquierda, para que en el término de treinta días, contados desde la presente publicación en los periódicos oficiales de esta corte, comparezca en este Juzgado, sito en esta corte en la calle de Calatrava, núm. 9, tercero izquierda, con el fin de responder á los cargos que le resultan en el mismo; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, procedan á la busca y captura del citado individuo, y caso de ser habido se le conduzca y ponga á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que tenga la debida publicidad, insértese en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Sevilla.

Dado en Madrid á 29 de Agosto de 1904.—V.º B.º—El Juez instructor, Aureliano Alvarez.—El Secretario, Alfredo Barrera Sánchez.
63.—193.

ARANJUEZ

D. Florencio Barrios Frías, primer Teniente segundo Ayudante del regimiento Lanceros del Príncipe, tercero de Caballería, y Juez instructor de esta sumaria seguida contra el soldado Vicente Reaño de los Dolores del mismo regimiento por el delito de segunda deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Vicente Reaño de los Dolores, natural de Madrid, provincia de ídem, hijo de Antonio y Juana, soltero, de veinticuatro años de edad, de oficio carretero, de estatura antes de ingresar en el servicio de 1'519 metros, sin señas particulares, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, se presente en este Juzgado militar, sito en el cuartel de Guardias de Corps de este Real Sitio, á responder de los cargos que le resulten en la sumaria que le instruyo por el delito de segunda deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Vicente Reaño de los Dolores, y caso de ser habido se le conduzca á esta Plaza á mi disposición con las seguridades convenientes, conforme con lo acordado en diligencia de esta fecha.

Dado en Aranjuez á 31 de Agosto de 1904.—Florencio Barrios.
62.—177.

Juzgados de primera instancia

BUENAVISTA

D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Buenavista de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José López Arcantia, de veintiocho años, soltero, empleado que fué en el Ministerio de Gracia y Justicia, y vecino de esta corte, que habitó en la calle de Fuenc-

rral, núm. 92 duplicado, piso cuarto derecha, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que responda á los cargos que le resultan en el sumario que contra él se instruye por estafa; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se desconocen, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en clase de preso en la Cárcel celular.

Madrid 2 de Septiembre de 1904.—Manuel del Valle y Llano.—El Escribano, José Dalmau.

63.—187.

CENTRO

D. Pedro Escobar y Muñoz, Juez de primera instancia é instrucción del Centro de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á la procesada en causa por robo Martina Gertrudis Perales Redondo, hija de Sebastián y Alejandra, de treinta y seis años de edad, soltera, lavandera, natural de Madrid, y domiciliada en la calle del Tribulote, núm. 17, piso cuarto derecha, y cuyo paradero se ignora, para que en término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con objeto de llevarse á efecto la prisión decretada por la Superioridad; apercibida que, de no verificarlo, será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura baja, pelo negro, ojos pardos, nariz regular y rostro pálido, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en este Juzgado ó la Cárcel.

Madrid 30 de Agosto de 1904.—Pedro Escobar y Muñoz.—El Escribano, José Alonso Fadrique.

62.—154.

D. Pedro Escobar Muñoz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á la procesada en causa por hurto Francisca de las Peñas Fernández, hija de Pedro y Alejandra, de diez y nueve años, soltera, prostituta, natural y vecina del Madrid, que manifestó vivir en la calle de Mesón de Paredes, núm. 35, principal, piso primero, y después en la plaza de Lavapiés, núm. 8, con su padre, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de llevar á efecto cierta diligencia y ser decretada su prisión por la Superioridad; apercibida que, de no verificarlo, será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agen-

tes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura baja, pelo castaño y ojos pardos, con una nube, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en este Juzgado ó la Cárcel.

Madrid 2 de Septiembre de 1904.—Pedro Escobar.—El Escribano, José Alonso Fadrique.

63.—186.

CONGRESO

El Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte, en providencia dictada en veintiséis del corriente, ha admitido la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía incoado por el Procurador D. Juan Pascual García, á nombre de D. Gaspar Salinas Galiana, como subrogado en los derechos de D. Antonio Alenda Abad, contra D. Gerardo y doña María Laporta y Mirón, ésta casada con D. Félix Bessiere Amec, sobre cumplimiento de un contrato, de la que se ha conferido traslado á los demandados; y toda vez que se ignoran sus paraderos, les emplazo con dicha demanda por medio de la presente cédula, que se insertará en los periódicos oficiales, para que en el improrrogable término de nueve días comparezcan en los autos personándose en forma ante el Juzgado expresado, sito en la calle del General Castaños, número uno; previéndoles que, de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid veintiséis de Agosto de mil novecientos cuatro.—V.º B.º.—El Sr. Juez, Cristóbal Bordiú.—El Escribano, Antolín Valdés.

32.—P.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta corte, dictada en 31 del actual en el sumario que se instruye por denuncia de Higinio Guillot Patiño por estafa de muebles y efectos, se cita á Antonia Acero López, natural de Madrid, de veintinueve años de edad, de oficio modista, y que tuvo su domicilio en la Travesía de Fúcar, núm. 22, piso cuarto, cuyo paradero se ignora, para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de oír la declaración sin juramento; bajo apercibimiento de ser declarada incurso de la multa de 25 pesetas con que se la conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarla á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 31 de Agosto de 1904.—V.º B.º.—Beneyto.—P. H. del Escribano señor Valdivieso, Uipiano Sanz.

62.—155.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por falsificación de recibos de la contribución industrial, se cita á los industriales matriculados en la tarifa 5.ª D. José Salado, doña Concepción Nazarias Mariani y Compañía, D. Manuel Martín, D. Jesús Durán, D. Antonio Sánchez y D. Agustín Arcon, cuyo paradero se ignora, para que comparezcan en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que es-

te edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración en dicha causa; bajo apercibimiento de ser declarados incurso de la multa de 5 á 25 pesetas con que se les conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarles á efectuar dicha comparecencia.

Madrid á 26 de Agosto de 1904.—V.º B.º.—El Juez interino, Cristóbal Bordiú. P. H. del Escribano Valdivieso, Uipiano Sanz.

142.—61.

HOSPITAL

D. Mariano Ordóñez y García, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Sánchez de Vargas Machuca, natural de Sevilla, de veintiocho años, soltero, carpintero, que ha vivido en el callejón de Tudescos, núm. 6, tercero, y en la calle de Lavapiés, núm. 18, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa que se instruye contra el mismo por delito de disparo; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se desconocen, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 30 de Agosto de 1904.—Honorio Ordóñez.—El Escribano, Federico González del Rivero.

145.—61.

INCLUSA

D. Luis Rodríguez de Llera, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Inclusa de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Martínez Hernández, empleado que fué de consumos hasta el día 5 de Julio último, casado con Encarnación González Durán, de treinta y tres años de edad, que vivió en la calle del Mesón de Paredes, núm. 90, piso tercero, hijo de Juan y de Paula, y bautizado en la parroquia de San Lorenzo, para que en el término de nueve días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con objeto de recibirle declaración indagatoria; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 2 de Septiembre de 1904.—Luis Rodríguez de Llera.—El Escribano, P. H., Manuel Zarandieta.

63.—189.

LATINA

D. Luis Rubio Contreras, Juez de instrucción del distrito de la Latina de esta corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á

Manuel Díaz Fernández, de diez y siete años, soltero, panadero, natural de Oviedo, con domicilio en la calle de la Bola, núm. 4, piso quinto, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle el auto de prisión contra él dictado en causa que se le sigue por hurto; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz grande, color moreno, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la Cárcel celular.

Madrid 1.º de Septiembre de 1904.—Luis Rubio.—El Escribano, Licenciado Manuel Cobo Canalejas.

63.—190.

En virtud de providencia dictada con fecha 30 de Agosto último por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte, que conoce del juicio voluntario de quiebra de la razón social anónima de «Compañía general de Espectáculos», domiciliada en la calle del Marqués de la Ensenada, 8, de esta capital, se hace saber por medio del presente que la primera Junta general de acreedores convocada para el 7 del actual, con el objeto de proceder al nombramiento de Síndicos, ha sido diferida para el día 19 de Octubre próximo venidero, y hora de las dos de su tarde, en que dicha Junta tendrá lugar en el mismo salón de actos públicos de los Juzgados de primera instancia de Madrid, calle del General Castaños, 1, principal; debiendo hacerse presente, por último, que á la expresada Junta de acreedores deberá concurrir todo el que se crea con derecho, provisto del título justificativo de su crédito, sin cuyo requisito no será admitido.

Madrid 1.º de Septiembre de 1904.—V.º B.º.—Rubio.—El Escribano, por mi compañero García Inés, Licenciado Manuel Cobo Canalejas.

63.—191.

SAN LORENZO DE EL ESCORIAL

D. Francisco Fabié y Gutiérrez de la Rasilla, Juez de instrucción del Real Sitio de San Lorenzo y su partido.

Por la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y según está acordado en sumario que se instruye en este Juzgado en comprobación del delito de incendio en la finca titulada «Prado de la Casa», del término municipal de la villa de El Escorial, se ofrece el procedimiento, según dispone el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, á D. José Montalvo, domiciliado en Madrid en la plaza del Progreso, núm. 16, piso segundo, como dueño de la expresada finca de «Prado de la Casa».

Dado en San Lorenzo á 27 de Agosto de 1904.—Francisco Fabié.—El Escribano, J. de Domingo.

62.—156.